

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte los **CC. Jorge Romeo Ornelas Careaga, Paula María Orneralas Careaga y Ana Paola Ornelas Careaga** a quienes en lo sucesivo se le denominará como "**LOS "ARRENDADORES"**", y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "**ARRENDATARIO**", representado en este acto por su apoderada legal, la **C. Erika Helena Psihas Valdés**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes

DECLARACIONES

A) Declaran "**LOS ARRENDADORES**" bajo protesta de decir verdad, que:

- I.- El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en Círculo Plaza de la República número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 33000, en la Ciudad de Delicias, Chihuahua.
- II.- Mediante acta número 3,326 de fecha 5 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Oscar A. Martínez Fourzan, notario público número 1, en la Ciudad de Delicias, Distrito Abraham González, Estado de Chihuahua, se protocolizó el contrato de compraventa, en el que el [REDACTED], en su calidad de comprador, adquiere una fracción del lote urbano número 1, de la manzana número 15 del Sector Norte, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito A. González bajo el registro número 317, folio 69, del libro número 259 de la sección primera de fecha 7 de octubre de 1988.
- III.- Por escritura pública número 10,491, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Rubén Hernández Gallardo, notario público 3 en la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, Distrito Judicial Abraham González, se hizo constar la comparecencia de los CC. Jorge Romeo Ornelas Careaga, Paula María Ornelas Careaga y Ana Paola Ornelas Careaga como únicos y universales herederos y el primero de los mencionados como Albacea con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes del [REDACTED] por lo que en el presente acto reconocen la validez del testamento, se aceptan el carácter de herederos y el cargo de Albacea Testamentario.
- IV.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- V.- Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2022, el C. Jorge Romeo Ornelas Careaga, en su calidad de Albacea testamentaria, manifiesta y autoriza que los pagos por concepto de renta del inmueble, objeto del presente contrato, se realicen a favor de la C. Ana Paola Ornelas Careaga, misma que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes OECA8007221J4.
- VI.- El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: 211001-024-0005-0000.

α

Paula O.

Jorge R Ornelas

EHP

α?



Eliminado NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS. Ubicado en el segundo renglón de la fracción III y séptimo renglón de la fracción III del inciso A) de las Declaraciones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Información concerniente al ámbito privado de terceros al ser una denominación que identifique o haga identificable a una persona, cuya difusión afectaría el ámbito de su privacidad por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



- VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.
- VIII. - Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderada Legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II. Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentran debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante oficio SGA-499-2023 de fecha 27 de junio de 2023.
- V. El presente contrato es celebrado Dictamen de Justipreciación de Rentas Electrónica con número genérico EA-1004314-A número secuencial 11560 de fecha 03 de noviembre de 2023, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

x
Jorge Orta
Paula O.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el primero, segundo y tercer renglón de la fracción VIII del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

ESP

2



C) Declaran "LAS PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

α

CLÁUSULAS

Primera. Localización. "LOS ARRENDADORES" otorgan en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Circulo Plaza de la República número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 33000, Ciudad Delicias, Chihuahua; con una superficie rentable de 96.00 m2 en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda. Entrega del "INMUEBLE". "LOS ARRENDADORES" se obligan a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera. Uso del "INMUEBLE". "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"LOS ARRENDADORES" se obligan a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A "EL ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

"LOS ARRENDADORES" autorizan a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta. Conservación del "INMUEBLE". "LOS ARRENDADORES" harán las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 (ocho) días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"LOS ARRENDADORES" se obligan a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Paulo

Jorge Orta

esp

2



Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones. "LOS ARRENDADORES" expresarán su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. El ARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LOS ARRENDADORES".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "LOS ARRENDADORES". haciéndose responsable el "ARRENDATARIO" de cualquier afectación al inmueble.

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o des acondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

Sexta. Siniestros. "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "LOS ARRENDADORES" autorizarán para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima. Importe de la renta. En cumplimiento al Dictamen de Justipreciación de Rentas Electrónica con número genérico EA-1004314-A y número secuencial 11560 de fecha 03 de noviembre de 2023, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022, El "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que "LOS ARRENDADORES" deberán pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de

2

Principio

Jorge Ornelas

Edp

2

[Handwritten signature]



pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Octava. Cuota de Mantenimiento. "EL ARRENDATARIO" cubrirá por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$760.13 (setecientos sesenta pesos 13/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que serán destinados para la conservación del inmueble, el cual incluye impermeabilización, filtraciones y humedades en losa y muros, lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada, desazolve de drenajes, coladeras y registros.

Novena. Forma de pago. Las cantidades señaladas en la Cláusulas Séptima y Octava del presente instrumento, serán cubiertas por "EL ARRENDATARIO", mediante depósito dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal del recibo y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señalen "LOS ARRENDADORES" por escrito, firmado por ellos, dirigida al "ARRENDATARIO".

"LOS ARRENDADORES" podrán modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "LOS ARRENDADORES".

Décima. Pago de servicios. Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargo o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "ARRENDATARIO". Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a la telefonía, energía eléctrica, agua o cualquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" arrendado.

Décima Primera. Vigencia del contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del **01 de julio de 2024 y hasta el 30 de junio de 2026**, forzoso para "LOS ARRENDADORES" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "LOS ARRENDADORES" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberán enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes

α

Ambar

Jorge Ornelas

α

adp

[Handwritten signature]



Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable a "EL ARRENDATARIO".

α

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito a "LOS ARRENDADORES", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda. Subsistencia del contrato. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera. Rescisión del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta. Pago en caso de terminación o rescisión. A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación, previa acta de entrega-recepción.

Décima Quinta. Devolución del "INMUEBLE". "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "LOS ARRENDADORES" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble, previa acta de entrega-recepción.

Se realizará acta entrega-recepción donde se hará constar que el "ARRENDATARIO" presenta los contratos y/o recibos liquidados y/o finiquitados respecto de los servicios de telefonía, energía eléctrica, agua o cualquier otro servicio que haya contratado, obligándose a dejar en paz y a salvo a "LOS ARRENDADORES" de futuros procedimientos de cualquier índole por incumplimiento derivados de los mismos.

Décima Sexta. Disposiciones legales aplicables. Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima. Jurisdicción e interpretación. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "LOS ARRENDADORES" en [REDACTED]

[REDACTED] y "EL ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

Primita
Jorge Ornelas

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el segundo, tercer y cuarto renglón del párrafo segundo de la Cláusula Décima Séptima. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

cidp

[Handwritten signature]



Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 21 de diciembre de 2023, quedando un ejemplar en poder de "LOS ARRENDADORES" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR "LOS ARRENDADORES"

**C. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ALBACEA
TESTAMENTARIA Y ÚNICO HEREDERO
UNIVERSAL**

POR "EL ARRENDATARIO"

**C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
APODERADA LEGAL**

ÁREA REQUIRENTE

**C. PAULA MARIA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA
UNIVERSAL**

**C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
SUBDIRECTOR GENERAL COMERCIAL**

ÁREA USUARIA

**C. ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA
UNIVERSAL**

**C. LIZETH AVRIL GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTORA ESTATAL CHIHUAHUA**



ÁREA CONTRATANTE

C. Erika Helena Psihas Valdés _____
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Nuñez _____
Subdirección de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Elizabeth Arriaga López _____
Jefa de Departamento de Convenios y Contratos

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría _____
Directora de lo Consultivo y Normativo

Juan Ornes Paulao



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CÍRCULO PLAZA DE LA REPÚBLICA, NÚMERO 4 NORTE, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 33000, CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

En la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, siendo las 11:00 horas del 21 de diciembre de 2023, se reunieron en las oficinas de atención al público del Instituto FONACOT, sito en: Círculo Plaza de la República, número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 33000, Ciudad Delicias, Chihuahua, la Directora Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Lizeth Avril Gómez López, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y los CC. Jorge Romeo Ornelas Careaga, Paula María Ornelas Careaga y Ana Paola Ornelas Careaga, en su carácter de Arrendadores, para proceder a la entrega-recepción del inmueble anteriormente descrito.

α

-----HECHOS-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en: Círculo Plaza de la República, número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 33000, Ciudad Delicias, Chihuahua, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 96 m2 y el cual se recibe en las condiciones de uso siguientes:

Piso de loseta cerámica, puertas de intercomunicación 6 piezas, puerta de acceso, cancelería de 1.50 x 1.00mts. (1 pieza), muebles de baño, 1 W.C., y 1 lavabo, espejo, dispensador de papel y jabonera, instalaciones eléctricas para contactos normales, instalaciones eléctricas para contactos regulados, luminarias de sobreponer de .61 x .61 (2 piezas), luminarias spot de bote (2 piezas), instalación de canalización para sistema de voz y datos, acabados en muros con pintura vinílica, muros divisorios fabricados con panel de yeso, barra para comedor con una tarja de servicio, equipo de aire acondicionado frío, calor, de 3 toneladas.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el 21 de diciembre de 2023, por los que en ella intervinieron.

POR LOS "ARRENDADORES"

POR "EL ÁREA USUARIA"

Jorge Ornelas

Lizeth Avril Gómez López

**C. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ALBACEA
TESTAMENTARIA Y ÚNICO HEREDERO
UNIVERSAL**

**C. LIZETH AVRIL GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTORA ESTATAL EN CHIHUAHUA**

POR LOS "ARRENDADORES"

Paula Ornelas

Ana Paola Ornelas

**C. PAULA MARÍA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA
UNIVERSAL**

**C. ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA
UNIVERSAL**

ANP



ANEXO 2

21 de diciembre de 2023

A quien corresponda:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en: Círculo Plaza de la República, número 4 Norte, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 33000, Ciudad Delicias, Chihuahua, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedarán sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento de los arrendadores.

POR LOS "ARRENDADORES"

**C. JORGE ROMEO ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ALBACEA
TESTAMENTARIA Y ÚNICO HEREDERO
UNIVERSAL**

POR "EL ÁREA USUARIA"

**C. LIZETH AVRIL GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTORA ESTATAL EN CHIHUAHUA**

POR LOS "ARRENDADORES"

**C. PAULA MARÍA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA
UNIVERSAL**

**C. ANA PAOLA ORNELAS CAREAGA
EN SU CALIDAD DE ÚNICA HEREDERA
UNIVERSAL**



Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 28 de octubre del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT09SO.28.10.2024-V.2

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 abstención la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 17 contratos y 1 convenio modificatorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y confirma con 3 votos a favor y 0 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 16 contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica